



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 367-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 24 de julio de 2026

VISTOS:

La Carta N° 017-2026-MDEA/AQR, del contratista AQROM S.A.C.; el Informe N° 191-2026-MECHC-RO-SGI/GDTI/MDEA, de la Residencia de Obra; el Informe N° 3193-2026-SGI-GDTI/MDEA, de la Sub Gerencia de Infraestructura; el Informe N° 2295-2026-GDTI/MDEA, de fecha de recepción 03 de junio de 2026, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; el Informe N° 1155-2026-OlySG/MDEA, de la Oficina de Logística y Servicios Generales; el Informe N° 264-2026-MECHC-RO-SGI/GDTI/MDEA, de la Sub Gerencia de Infraestructura; el Informe N° 3761-2026-SGI-GDTI/MDEA, de la Sub Gerencia de Infraestructura; el Informe N° 2715-2026-GDTI/MDEA, de fecha de recepción 02 de julio de 2026, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; el Informe N° 1281-2026-OlySG/MDEA, de la Oficina de Logística y Servicios Generales; el Informe N° 0554-2026-OGAJ-MDEA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se ejerce con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local y que el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; asimismo, el numeral 20 del artículo 20° de la citada ley faculta al Alcalde a delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal, y el artículo 27° dispone que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972 establece que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentada en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior; principios que resultan aplicables al presente caso, en tanto la conformidad del reajuste de precios solicitado debe sustentarse en la verificación técnica de las entregas, la validación logística, la trazabilidad de las guías de remisión, las listas oficiales de precios utilizadas y la correspondencia con la fórmula de reajuste prevista en la contratación;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece como requisitos de validez del acto administrativo la competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; por lo que la presente resolución debe sustentarse en los informes técnicos, logísticos y legales que obran en el expediente administrativo;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece que la motivación del acto administrativo debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que justifican el acto adoptado; por ello, corresponde desarrollar la secuencia documentaria que sustenta la conformidad del reajuste de precios de la novena a la dieciseisava entrega del bien Petróleo Diesel B5 S-50;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2023-MDEA se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, instrumento de gestión modificado parcialmente mediante Ordenanza Municipal N° 008-2024-MDEA;

Que, el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones establece que la Gerencia Municipal es el órgano de Alta Dirección responsable de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión administrativa y operativa de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal; asimismo, el artículo 11° del citado instrumento le atribuye, entre otras funciones, gestionar las actividades administrativas y operativas de la gestión municipal, de acuerdo con los objetivos y metas institucionales, así como emitir resoluciones de Gerencia Municipal en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones establece textualmente que: "La Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento responsable de asesorar y emitir





MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 367-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 24 de julio de 2026

opinión de carácter jurídico a la Alta Dirección y a las unidades de organización de la Municipalidad Distrital. Depende de la Gerencia Municipal";

Que, asimismo, el literal a) del artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones establece como función de la Oficina General de Asesoría Jurídica: "Asesorar a la Alta Dirección y a las unidades de organización de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal sobre asuntos de carácter jurídico relacionados con las competencias municipales";

Que, el artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones establece que la Oficina de Logística y Servicios Generales es la unidad orgánica encargada de la programación, ejecución y control de los procesos del sistema administrativo de logística de la Municipalidad, de conformidad con la normativa correspondiente; asimismo, el artículo 67° le atribuye funciones vinculadas a gestionar la ejecución de los procesos de la Cadena de Logística Pública, en el marco del sistema administrativo de logística;

Que, el artículo 75° del Reglamento de Organización y Funciones establece que la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura es el órgano de línea responsable de dirigir, planificar, organizar, supervisar y evaluar las acciones relacionadas con la organización del espacio físico y uso del suelo, planeamiento y dotación de infraestructura para el desarrollo local y actividades de mantenimiento; asimismo, el artículo 76° le atribuye, entre otras funciones, gestionar el sistema de inversión pública en sus etapas de formulación, ejecución de proyectos y obras de infraestructura pública urbana y rural y actividades de mantenimiento de infraestructura;

Que, el artículo 80° del Reglamento de Organización y Funciones establece que la Gerencia de Infraestructura es la unidad orgánica responsable de la ejecución y control de todos los proyectos de inversión pública de infraestructura que requiera el distrito; y el artículo 81° le atribuye funciones vinculadas a supervisar y ejecutar obras y actividades de mantenimiento, coordinar con residentes, asistentes técnicos, administrativos y personal de obra, e inspeccionar directa e indirectamente la ejecución de obras públicas, velando por el cumplimiento de los cronogramas y metas de cada proyecto;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 185-2023-A-MDEA se desconcentraron facultades administrativas, resolutivas y de administración en la Gerencia Municipal; comprendiendo, en materia de contrataciones, la facultad de aprobar modificaciones contractuales y demás actos derivados de la ejecución contractual, dentro del marco normativo aplicable;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 074-2025-A-MDEA se amplió la delegación de facultades administrativas a la Gerencia Municipal y se ratificaron los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° 185-2023-A-MDEA, manteniéndose vigente la competencia de la Gerencia Municipal para emitir el acto resolutivo materia de la presente;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, tiene por objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 32069 establece que dicha ley tiene como finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 32069 regula los principios rectores de la contratación pública, entre ellos legalidad, eficacia y eficiencia, valor por dinero, integridad, transparencia, igualdad de trato, equidad y colaboración; principios que sirven como criterio de interpretación e integración para la aplicación de la Ley y su Reglamento, así como parámetro de actuación de quienes intervienen en la contratación pública;

Que, el artículo 25° de la Ley N° 32069 reconoce a la autoridad de la gestión administrativa como responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 367-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 24 de julio de 2026

servicios y obras; precisando que, en los gobiernos locales, dicha función corresponde a la Gerencia Municipal;

Que, el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificado por Decreto Supremo N° 001-2026-EF, desarrolla las reglas aplicables a la ejecución contractual de bienes y servicios;

Que, el artículo 14° del Reglamento de la Ley N° 32069 establece que la Dependencia Encargada de las Contrataciones, a través de los compradores públicos, es responsable de registrar, realizar o publicar oportunamente en la Pladipoc todos los actos y actuaciones de las tres fases del proceso de contratación, así como realizar el monitoreo y evaluación de la ejecución contractual de todos los contratos suscritos por la Entidad, salvaguardando el cumplimiento de la normativa de contratación pública;

Que, el artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 32069 establece que el área usuaria es responsable, entre otras funciones, de formular adecuadamente su requerimiento, verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contratos, emitir la conformidad de la ejecución de los contratos de bienes, servicios u obras y emitir la no objeción correspondiente a las modificaciones efectuadas al requerimiento;

Que, el artículo 44° del Reglamento de la Ley N° 32069 señala que, al determinar sus requerimientos, las entidades contratantes atienden una necesidad para el cumplimiento de la finalidad pública, promoviendo el valor por dinero; asimismo, el literal e) del numeral 44.2 establece que el requerimiento contiene las condiciones de contratación, incluyendo, de corresponder, la fórmula de reajuste;

Que, el artículo 136° del Reglamento de la Ley N° 32069 regula el reajuste, estableciendo en su numeral 136.1 que los reajustes se calculan de acuerdo con los índices unificados determinados por el INEI, conocidos hasta el momento de iniciar el trámite de pago y se recalculan con el mes en que se efectúa el pago; asimismo, el numeral 136.2 dispone que, en los contratos de ejecución periódica o continuada de bienes y servicios, las bases pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista; y el numeral 136.3 precisa que, tratándose de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios estén influidos por esta, no se aplica la limitación del Índice de Precios al Consumidor;

Que, el presente expediente versa sobre la solicitud de conformidad de reajuste de precios correspondiente a la novena, décima, undécima, duodécima, décimo tercera, décimo cuarta, décimo quinta y décimo sexta entrega del bien Petróleo Diesel B5 S-50, derivado del Contrato N° 067-2025-MDEA, suscrito con el proveedor AQROM S.A.C., para el proyecto denominado "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en el Jirón 09 del PROMUVI I, distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua";

Que, de los actuados se advierte que el Contrato N° 067-2025-MDEA fue suscrito con el proveedor AQROM S.A.C., con RUC N° 20600279981, para el suministro de Petróleo Diesel B5 S-50, por la cantidad total de 10, 000 galones, a un precio unitario contractual de S/ 20.00 soles, ascendiendo el monto contractual total a S/ 200, 000.00 soles;

Que, la solicitud materia de evaluación no comprende la totalidad del contrato ni propone la variación del objeto contractual, sino únicamente la conformidad del reajuste de precios de las entregas comprendidas desde la novena hasta la dieciséisava entrega, por un volumen total de 4, 000 galones, correspondientes al periodo comprendido entre el 17 de abril de 2026 y el 25 de mayo de 2026, conforme a las guías de remisión, cuadros de entrega, listas de precios de PETROPERÚ y análisis de reajuste obrantes en el expediente;

Que, mediante Carta N° 017-2026-MDEA/AQR, de fecha 27 de mayo de 2026 y recepción 28 de mayo de 2026, el contratista AQROM S.A.C. solicitó la conformidad del ajuste de precios de la novena a la dieciséisava entrega del bien Petróleo Diesel B5 S-50, señalando que dichas entregas fueron efectuadas previa coordinación con el área usuaria y conforme a los términos y condiciones establecidos en el contrato y documentos técnicos correspondientes;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 367-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 24 de julio de 2026

Que, en la referida solicitud, el contratista adjuntó como documentación sustentatoria las guías de remisión de las entregas realizadas, el análisis de reajuste de precios y las listas de precios de combustibles con impuestos de PETROPERÚ, documentación que permite verificar la trazabilidad del pedido y contrastar las fechas de entrega del combustible con las listas oficiales invocadas;

Que, del análisis de reajuste presentado por el proveedor se advierte la aplicación de una fórmula basada en el valor actualizado del precio PETROPERÚ —VA, el valor original del precio PETROPERÚ al momento de presentar la oferta —VO, el precio ofertado en subasta inversa —PO y el coeficiente de reajuste —K, determinándose precios unitarios actualizados —PA para las entregas materia de evaluación;

Que, conforme al cuadro de reajuste de precios presentado por el contratista, el primer bloque de entregas materia de análisis comprende la novena entrega parcial de 300 galones de fecha 17 de abril de 2026; la novena entrega parcial de 200 galones de fecha 06 de mayo de 2026; la décima entrega de 500 galones de fecha 06 de mayo de 2026; la undécima entrega de 500 galones de fecha 06 de mayo de 2026; y la duodécima entrega de 500 galones de fecha 15 de mayo de 2026, arrojando un precio final subtotal de S/ 68, 300.50 soles;

Que, asimismo, el segundo bloque comprende la décimo tercera, décimo cuarta, décimo quinta y décimo sexta entrega, cada una por 500 galones, efectuadas en fechas 18 y 25 de mayo de 2026, arrojando un precio final subtotal de S/ 67, 993.20 soles; por lo que el importe total reajustado correspondiente a las entregas materia de evaluación asciende a S/ 136, 293.70 soles, sin perjuicio de la verificación aritmética final que corresponde a la Oficina de Logística y Servicios Generales y a las áreas administrativas competentes;

Que, mediante Informe N° 191-2026-MECHC-RO-SGI/GDTI/MDEA, de fecha de recepción 01 de junio de 2026, la Residencia de Obra emitió pronunciamiento sobre el reajuste de precio de combustible de la novena a la dieciseisava entrega del bien Petróleo Diesel B5 S-50, precisando que, de acuerdo con las fechas de entrega del combustible, las guías de remisión y las listas de precios de PETROPERÚ presentadas por el proveedor, las entregas del bien se encuentran acordes al reajuste de precios presentado en el expediente;

Que, mediante Informe N° 3193-2026-SGI-GDTI/MDEA, de fecha de recepción 03 de junio de 2026, la Sub Gerencia de Infraestructura remitió pronunciamiento sobre el reajuste de combustible de la novena hasta la dieciseisava entrega, concluyendo que la Residencia y la Supervisión de Obra determinaron que resulta técnicamente procedente continuar con el trámite de reajuste de precios de combustible;

Que, mediante Informe N° 2295-2026-GDTI/MDEA, de fecha de recepción 03 de junio de 2026, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura remitió el pronunciamiento sobre el reajuste de combustible de la novena hasta la dieciseisava entrega, concluyendo que la Residencia y la Supervisión de Obra han determinado que resulta técnicamente procedente continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 1155-2026-OLySG/MDEA, de fecha de recepción 24 de junio de 2026, la Oficina de Logística y Servicios Generales solicitó al área usuaria pronunciamiento sobre la correspondencia de la aplicación del reajuste, requiriendo la ratificación de si los documentos de entrega del combustible responden a la entrega física de acuerdo con los cuadros adjuntados por el contratista, considerando que algunas entregas habrían sido efectuadas con posterioridad o el mismo día del reporte de alza de precios;

Que, mediante Informe N° 264-2026-MECHC-RO-SGI/GDTI/MDEA, de fecha de recepción 26 de junio de 2026, la Residencia de Obra emitió nuevo pronunciamiento y ratificó que, de acuerdo con las fechas de entrega del combustible, las guías de remisión y las listas de precios de PETROPERÚ presentadas por el proveedor, las entregas realizadas desde la novena hasta la dieciseisava entrega se encuentran acordes al reajuste de precios presentado en el expediente;

Que, mediante Informe N° 3761-2026-SGI-GDTI/MDEA, de fecha de recepción 01 de julio de 2026, la Sub Gerencia de Infraestructura remitió pronunciamiento sobre el reajuste de combustible de la novena hasta la dieciseisava entrega, concluyendo que la Residencia y Supervisión de Obra



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 367-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 24 de julio de 2026

determinaron que resulta técnicamente procedente continuar con el trámite de reajuste de precios del combustible correspondiente al periodo del 17 de abril de 2026 al 25 de mayo de 2026;

Que, mediante Informe N° 2715-2026-GDTI/MDEA, de fecha de recepción 02 de julio de 2026, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura remitió el pronunciamiento sobre el reajuste de combustible de la novena hasta la dieciséisava entrega, manteniendo la línea técnica favorable emitida por la Residencia de Obra, Supervisión de Obra y Sub Gerencia de Infraestructura;

Que, mediante Informe N° 1281-2026-OLySG/MDEA, de fecha de recepción 14 de julio de 2026, la Oficina de Logística y Servicios Generales concluyó que, contando con respuesta favorable sobre la aprobación del reajuste de precio, corresponde remitir el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para opinión y posterior emisión del acto resolutivo correspondiente por parte de la Autoridad de Gestión Administrativa, a efectos de formalizar el reajuste solicitado por el contratista;

Que, la actuación de la Oficina de Logística y Servicios Generales resulta relevante para la trazabilidad del expediente, toda vez que dicha Oficina no otorgó conformidad automática al pedido del proveedor, sino que requirió previamente la ratificación del área usuaria respecto de la entrega física del bien, la correspondencia de las guías de remisión y la aplicación del reajuste, impulsando recién luego la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 0554-2026-OGAJ-MDEA, de fecha 24 de julio de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable, concluyendo que resulta jurídicamente procedente que la Gerencia Municipal formalice, mediante acto resolutivo, la conformidad del reajuste de precios de la novena a la dieciséisava entrega del bien Petróleo Diesel B5 S-50 del Contrato N° 067-2025-MDEA, sin modificar el objeto contractual, la cantidad total contratada ni las demás condiciones esenciales del contrato;

Que, el citado informe legal precisa que la solicitud de reajuste comprende la novena a la dieciséisava entrega del bien, por un volumen total de 4, 000 galones, respecto de las cuales el proveedor presentó guías de remisión, análisis de reajuste y listas oficiales de precios de PETROPERÚ aplicables al periodo evaluado;

Que, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que la Residencia y Supervisión de Obra emitieron pronunciamiento favorable al reajuste, verificando la recepción del bien y la sustentación con listas oficiales de PETROPERÚ; asimismo, la Sub Gerencia de Infraestructura, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y la Oficina de Logística y Servicios Generales continuaron el trámite para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, de la revisión integral del expediente se advierte que el reajuste solicitado no constituye nueva contratación, prestación adicional, ampliación de cantidad, modificación del objeto contractual, modificación de especificaciones técnicas ni reconocimiento de conceptos ajenos a la fórmula de reajuste aplicable; por el contrario, su alcance se limita a reconocer la aplicación de la fórmula de reajuste respecto de entregas parciales efectivamente realizadas, sustentadas en guías de remisión, listas oficiales de PETROPERÚ y validación técnica del área usuaria;

Que, cualquier pago que se derive de la conformidad del reajuste deberá sujetarse a la verificación aritmética final, conformidad correspondiente, disponibilidad o certificación presupuestal que corresponda, registro presupuestario, devengado, control previo administrativo y demás actuaciones propias de las áreas competentes, bajo responsabilidad funcional;

Que, en mérito a los actuados que integran el expediente, se encuentra acreditada la solicitud del contratista, la existencia de guías de remisión, listas oficiales de precios de PETROPERÚ, análisis de reajuste, pronunciamientos favorables de la Residencia y Supervisión de Obra, intervención de la Sub Gerencia de Infraestructura y Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, evaluación de la Oficina de Logística y Servicios Generales y opinión legal favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, aprobado por Ordenanza Municipal N° 009-2023-MDEA y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 367-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 24 de julio de 2026

modificado por Ordenanza Municipal N° 008-2024-MDEA; y la delegación de facultades efectuada mediante Resoluciones de Alcaldía N° 185-2023-A-MDEA y N° 074-2025-A-MDEA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el REAJUSTE DE PRECIOS correspondiente a la novena, décima, undécima, duodécima, décimo tercera, décimo cuarta, décimo quinta y décimo sexta entrega del bien **Petróleo Diesel B5 S-50**, derivado del **Contrato N° 067-2025-MDEA**, suscrito con el proveedor **AQROM S.A.C.**, para el proyecto denominado **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JIRÓN 09 DEL PROMUVI I, DISTRITO DE EL ALGARROBAL, PROVINCIA DE ILO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"**, conforme al sustento técnico, logístico y legal obrante en el expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER que el reajuste aprobado comprende únicamente las entregas parciales efectuadas entre el **17 de abril de 2026 y el 25 de mayo de 2026**, por la cantidad total de **4 000 galones** de **Petróleo Diesel B5 S-50**, conforme al siguiente detalle:

- Novena entrega parcial : 300 galones, de fecha 17 de abril de 2026.
- Novena entrega parcial : 200 galones, de fecha 06 de mayo de 2026.
- Décima entrega : 500 galones, de fecha 06 de mayo de 2026.
- Undécima entrega : 500 galones, de fecha 06 de mayo de 2026.
- Duodécima entrega : 500 galones, de fecha 15 de mayo de 2026.
- Décimo tercera entrega : 500 galones, de fecha 18 de mayo de 2026.
- Décimo cuarta entrega : 500 galones, de fecha 25 de mayo de 2026.
- Décimo quinta entrega : 500 galones, de fecha 25 de mayo de 2026.
- Décimo sexta entrega : 500 galones, de fecha 25 de mayo de 2026.

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que, conforme al análisis de reajuste presentado en el expediente, el importe total reajustado correspondiente a las entregas materia de aprobación asciende a **S/ 136, 293.70 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 70/100 SOLES)**, conforme al siguiente detalle:

TABLA DE REAJUSTES DE PRECIO										
ENTREGAS	FECHAS	DESCRIPCION	CANT	UND	VA	VO	K(VA/VO)	PO	PA K X PO	PRECIO FINAL (GAL X PA)
9NA ENTREGA	17/04/2026	PETROLEO DIESEL B5 S-50	300	GALON	S/25.0632	S/13.8768	1.80612245	S/20.00	S/36.1224	S/10,836.73
9NA ENTREGA	06/05/2026	PETROLEO DIESEL B5 S-50	200	GALON	S/23.3994	S/13.8768	1.68622449	S/20.00	S/33.7245	S/6,744.90
10MA ENTREGA	06/05/2026	PETROLEO DIESEL B5 S-50	500	GALON	S/23.3994	S/13.8768	1.68622449	S/20.00	S/33.7245	S/16,862.24
11VA ENTREGA	06/05/2026	PETROLEO DIESEL B5 S-50	500	GALON	S/23.3994	S/13.8768	1.68622449	S/20.00	S/33.7245	S/16,862.24
12VA ENTREGA	15/05/2026	PETROLEO DIESEL B5 S-50	500	GALON	S/23.5882	S/13.8800	1.69943804	S/20.00	S/33.9888	S/16,994.38
13VA ENTREGA	18/05/2026	PETROLEO DIESEL B5 S-50	500	GALON	S/23.5882	S/13.8768	1.69982993	S/20.00	S/33.9966	S/16,998.30
14VA ENTREGA	25/05/2026	PETROLEO DIESEL B5 S-50	500	GALON	S/23.5882	S/13.8768	1.69982993	S/20.00	S/33.9966	S/16,998.30
15VA ENTREGA	25/05/2026	PETROLEO DIESEL B5 S-50	500	GALON	S/23.5882	S/13.8768	1.69982993	S/20.00	S/33.9966	S/16,998.30
16VA ENTREGA	25/05/2026	PETROLEO DIESEL B5 S-50	500	GALON	S/23.5882	S/13.8768	1.69982993	S/20.00	S/33.9966	S/16,998.30
TOTAL			2000	GALON						S/136,293.70



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 367-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 24 de julio de 2026

ARTÍCULO CUARTO. – PRECISAR que la aprobación del reajuste de precios no modifica el objeto contractual, la cantidad total contratada de **10, 000 galones**, el bien contratado, las especificaciones técnicas, las condiciones de entrega, recepción, conformidad, garantías, responsabilidad por vicios ocultos, penalidades ni demás obligaciones esenciales previstas en el **Contrato N° 067-2025-MDEA**.

ARTÍCULO QUINTO. – PRECISAR que el reajuste aprobado no constituye nueva contratación, prestación adicional, ampliación de cantidad, modificación de especificaciones técnicas, variación de obligaciones esenciales ni reconocimiento de conceptos ajenos a la fórmula de reajuste aplicable; limitándose estrictamente a la conformidad del reajuste de precios de las entregas parciales señaladas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER que la **Oficina de Logística y Servicios Generales** efectúe el registro, publicación y/o formalización que corresponda en la **Pladico** y en el expediente de contratación, dejando constancia documentada de la aprobación del reajuste, del cálculo validado, de las guías de remisión, de las listas oficiales de precios de PETROPERÚ, de la conformidad técnica del área usuaria y de los demás documentos que sustentan la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – ENCARGAR a la **Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura**, a través de la **Sub Gerencia de Infraestructura** y la **Residencia de Obra**, cautelar que el combustible materia de reajuste corresponda a entregas efectivamente realizadas, recepcionadas y vinculadas a la ejecución del proyecto, debiendo conservarse la trazabilidad de las guías de remisión, reportes de uso, controles de almacén, conformidades e informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO OCTAVO. – DISPONER la notificación de la presente resolución al proveedor **AQROM SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, para conocimiento, cumplimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO. – ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación y publicación de la presente Resolución en el portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL "EL ALGARROBAL"

ING. JAVIER GALDOS GAMERO
GERENTE MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN

ALCALDÍA
G.D.T.I.
S.G.I.
O.G.A.
O.L.y.S.G.
O.C.F.
O.T.
O.G.A.J.
RESIDENCIA DE OBRA
AQROM S.A.C.
O.G.A.C.yG.D.
ARCHIVO